

ACC 2340607

**APRUEBA CONVENIO ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE  
NORMALIZACIÓN Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y  
COMBUSTIBLES**

**SANTIAGO, 08 AGO 2019**

**30124**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese Convenio entre el Instituto Nacional de Normalización y entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, celebrado el 19 de junio de 2019. Por medio de esta resolución se aprueba el siguiente Convenio.

**CONVENIO ENTRE  
EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y  
LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago, a 19 de junio de 2019, entre el Instituto Nacional de Normalización, en adelante "INN", fundación de derecho privado, RUT N° 70.049.100-5, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago Downtown Torre 7, Piso 18, Santiago, representado por su Director Ejecutivo Sr. Sergio Toro Galleguillos, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", RUT N° 60.510.000-7, Servicio Público creado por Ley N° 18.410, publicada el 22 de mayo de 1985, con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins 1449, Torre 1, Piso 13, Santiago, Chile, representada por su Superintendente, Sr. Luis Avila Bravo, se celebra el siguiente convenio de cooperación, en adelante el "Convenio":

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que la Superintendencia es un servicio funcionalmente descentralizado, que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Energía, cuyo objeto, según lo dispone la Ley N° 18.410, de 1984, orgánica de la misma, será fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y normas

técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los ciudadanos sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o las cosas.

- 2º. Que, el N° 14 del artículo 3º de la antes mencionada Ley, dispone que corresponderá a la Superintendencia autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos o entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estima necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas, combustibles líquidos, y los que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos como medio de combustión. La Superintendencia fiscalizará el debido cumplimiento de las funciones asignadas a los organismos, laboratorios o entidades autorizadas de acuerdo a este número y mantendrá un registro de las mismas.
- 3º. Que es vital para el país que las actividades de evaluación de la conformidad se desarrollen con criterios internacionales, para evitar los obstáculos técnicos al comercio entre las naciones;
- 4º. Que de conformidad a lo anterior SEC es la entidad que mediante procesos transparentes y participativos, elabora los protocolos que son utilizados por las organizaciones que deseen acreditarse en el sistema nacional, teniendo la facultad de:
  - Mantener los estándares actualizados y operacionales a disposición de los usuarios.
  - Incorporar activamente a las partes interesadas en los procesos de actualización de protocolos y mantener informados y actualizados de cualquier cambio a los organismos evaluadores de la conformidad, el INN y partes interesadas en general.
- 5º. Que el INN ha creado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, que se rige por normas y criterios internacionalmente aceptados, y cuenta con los Acuerdos de Reconocimiento Multilaterales/Mutuos (MLA/MRA) otorgados por IAF (Foro Internacional de Acreditación), ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) e IAAC (Cooperación InterAmericana de Acreditación);
- 6º. Que el INN acredita a los organismos de evaluación de la conformidad que presenten su solicitud de postulación y que en el consiguiente proceso de evaluación y acreditación demuestren que cumplen con los requisitos del Sistema Nacional de Acreditación.

## **LAS PARTES ACUERDAN QUE:**

### **Primero:**

Los canales de comunicación entre el INN y SEC serán a través del Superintendente y el Jefe de la Unidad de Monitoreo de Organismos y Laboratorios, Sra. Karin Alcota Rojas ([kalcota@sec.cl](mailto:kalcota@sec.cl)), o quien corresponda, y en el de INN será a través del Jefe de la División Acreditación y del Coordinador del Área Organismos, o quien corresponda.

### **Segundo:**

Mediante el presente convenio, INN se compromete a:

- a) Informar a SEC, en un plazo máximo de 10 días hábiles, las nuevas acreditaciones, la suspensión, ampliación o reducción de alcance de acreditación, o la cancelación de una acreditación.

- b) Mantener actualizado el Directorio de organismos acreditados publicado en su página Web, para que sirva de consulta a SEC.
- c) Informar acerca de los procesos de acreditación, cuando sea requerido.
- d) Designar un profesional de la División Acreditación del INN como contraparte y en representación del INN para la ejecución del Convenio.
- e) Llevar a cabo los procesos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que trabajen con SEC, bajo los protocolos establecidos por SEC.
- f) Invitar a SEC a las evaluaciones iniciales, de renovación o de vigilancia realizadas a los organismos de evaluación de la conformidad, cuando corresponda.

**Tercero:**

Mediante el presente convenio, SEC se compromete a:

- a) Notificar al INN de manera oportuna acerca de cualquier desviación relacionada con las certificaciones/autorizaciones/acreditaciones, detectadas en los procesos de fiscalización/registro de empresas certificadas, para que se tomen las acciones correspondientes establecidas en el Sistema Nacional de Acreditación, en relación con los OEC (Organismos Evaluadores de la Conformidad) postulantes y los OEC acreditados.
- b) Informar oportunamente al INN, sobre nuevas versiones actualizadas de Protocolos, Resoluciones, Oficios u otros documentos relacionados con el sistema de Certificación.
- c) Designar un profesional, como contraparte y en representación de SEC, para la ejecución del Convenio.
- d) Invitar a INN a las auditorías de autorización que realice SEC a las entidades de evaluación de la conformidad, cuando corresponda.
- e) Notificar y promover la participación de los laboratorios de ensayos y organismos de inspección, sujetos a su fiscalización, respecto de la participación en ensayos de aptitud.

**Cuarto:**

SEC e INN establecerán de común acuerdo los requisitos específicos adicionales a los establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación del INN, para las áreas de certificación regulada por SEC, cuando sea necesario.

**Quinto:**

SEC se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida a través de las actividades desarrolladas en conjunto con el INN y a través de la ejecución del presente Convenio, a través de la suscripción del F407-05-06 "Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad e Independencia" o aquel documento que lo reemplazare, por parte del(s) funcionario(s) de la SEC que sean designados para desarrollar las actividades descritas en el presente Convenio.

**Sexto:**

El presente Convenio tendrá duración indefinida. Si alguna de las Partes deseara poner término a este Convenio deberá notificarlo a la otra Parte con seis meses de antelación a la fecha de término del Convenio salvo que ambas Partes estén de acuerdo en una fecha distinta de término. El convenio podrá ser ampliado o modificado cuando las Partes lo estimen conveniente y exista acuerdo.

**Séptimo:**

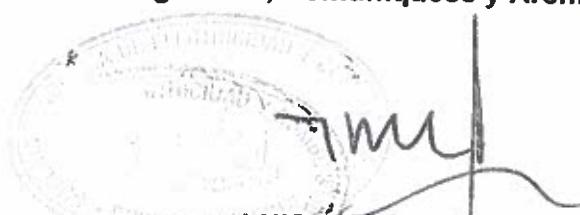
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de SEC y dos en poder del INN.

**Octavo:**

La personería de Sergio Toro Galleguillos, para actuar como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización consta en Acuerdo de Consejo de fecha 24 de Febrero de 2015, reducido a escritura pública de fecha 11 de Marzo de 2015, ante la Notario Público Titular de la 21º Notaría de Santiago, Sra. Myriam Amigo Arancibia.

La personería de Luis Avila Bravo para actuar como Superintendente de la SEC consta en el Decreto 4; Decreto 4 A, de fecha 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

**Regístrate, Comuníquese y Archívese**



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

HAM/PFM/OMC/JGF/LOM



**Distribución:**

- Destinatario
- UMOL
- DAF

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA  
TIENE A LA VISTA  
ES FIEL AL ORIGINAL

CHRISTIAN MUÑO CONTRERAS  
Jefe Depto. Administración y Finanzas  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles